

SECRETARÍA: Cartago Valle, 17 de noviembre de 2022. A despacho del juez, sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 756

PROCESO: Resp. Civil Extracontractual

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00045-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Realizar control de legalidad e impulsar el juicio **Verbal** para la declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por los señores **JOSÉ LUIS MONTOYA JIMENEZ, MARÍA DORALBA JIMENEZ GRISALES y JOSÉ GERARDO MONTOYA ZAMORA** contra la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE CARTAGO**, quien llamó en garantía a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ANDI-COMFANDI**, quien llamó en garantía a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A., SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-SOS** quien llamó en garantía a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y los señores **GUSTAVO A. CAICEDO y MAURICIO RAMOS GUTIERREZ.**

CONSIDERACIONES:

Revisando el expediente se advierte lo siguiente:

1. En el archivo 117 del expediente digital, reposa el Auto N. 710 del 24 de agosto 2021 por medio del cual se ordenó entre otras, correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por las sociedades demandadas perdiendo de vista que al tiempo se admitió unos llamados en garantía; es decir, no estaban dados los presupuestos para continuar el trámite del juicio, razón para que en aplicación del art. 132 del C. Gral del Proceso, se deje sin efectos, los N. 5, 6 y 7 del Auto N. 710 del 24 de agosto de 2021.

Actualmente, la notificación a aquellos llamados se encuentra agotada, por lo que se procederá a impulsar las contestaciones, tanto de los demandados como de

los llamados a juicio, resaltando que, el señor **MAURICIO RAMOS GUTIERREZ** fue notificado del auto que admitió la demanda y optó por guardar silencio.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

1º.- DEJAR SIN EFECTO, el los N. 5, 6 y 7 del Auto N. 710 del 24 de agosto de 2021, por medio de los cuales se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y dictamen pericial presentadas para ese momento procesal.

2º.- CORRER traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, conforme los parámetros del art. 370, 206 en concordancia con el 110 del C. Gral del Proceso, de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, formuladas por el extremo pasivo que contestó la demanda y los llamados en garantía.

3º. CORRER traslado a las partes, por el término de tres(3) días, en los términos del art. 228 del C. Gral del Proceso, del informe pericial que fuera allegado por **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE CARTAGO,** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ANDI-COMFANDI**

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de1033b82bd5d21cdeb4bac4d836fec07e63f3260024970a8dda92f25190047**

Documento generado en 18/11/2022 01:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>